



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de febrero de 2020.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Los suscritos, **Ma. Olga Garza Rodríguez, Yahleel Abdala Carmona y Florentino Aarón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 33; se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 10, un Artículo 28 BIS y la fracción VIII al Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida ya sea público o privado; es decir, tienen que lidiar con la violencia que se presenta en el hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad, el ciberespacio, entre muchas otras.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.<sup>1</sup>

De igual forma la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), insta que los Estados partes estarán obligados a modificar aquellas leyes que representan o constituyan algún tipo de discriminación en contra de las mujeres, así como a crear los mecanismos necesarios para la erradicación de la misma.

<sup>1</sup> [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/)



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**



Asimismo, el Comité de la CEDAW (CoCEDAW) en su recomendación número 19 señala que la aplicación de esta Convención debe ser cabal y exige que los Estados partes adopten las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.<sup>2</sup>

Así lo refrendó en el comunicado emitido en fecha 24 de julio del 2018 con motivo de las observaciones que expresa a México sobre los derechos de las mujeres luego de la 9ª revisión en donde las mismas hacen especial énfasis sobre la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas.<sup>3</sup>

De igual manera precisó que en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, debemos “adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación”.

En este orden de ideas tenemos también que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, precisa que se entiende por violencia contra la mujer “toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.<sup>4</sup>

También establece que entre los principales derechos de las mujeres y las niñas se encuentran el derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral; la libertad y la seguridad personales; a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. Asimismo, a que se respeten y garanticen la igualdad de protección ante la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que las amparen contra actos que violen sus derechos, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, entre otros no menos importantes.

Obliga a que los Estados partes para que condenen todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como para que incluyan en su legislación interna las normas penales, civiles y

<sup>2</sup> <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>3</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

<sup>4</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este orden de ideas entendemos entonces que como Estado parte de estos tratados y Convenciones internacionales estamos obligados a ejecutar las medidas apropiadas, incluyendo las medidas que sean de carácter legislativo, para modificar o derogar las leyes y reglamentos vigentes que siguen permitiendo prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Hablando de nuestro marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, asimismo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.<sup>5</sup>

A esto se suma lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) ordenamiento que señala los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia con la finalidad de favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.<sup>6</sup>

Define a la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En el estado de Tamaulipas la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que<sup>7</sup> “La Violencia contra las mujeres es cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, insta que la tendrá por objeto prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”.

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

<sup>6</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consultar en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)

<sup>7</sup> Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Consultar en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatad/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArhive=2>



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**



Todo lo anterior sirve como marco de referencia en cuanto al sustento jurídico con el que contamos justo para entender el concepto de violencia y lo que jurídicamente se debe hacer; sin embargo, para el tema de procuración de justicia no ha resultado suficiente.

Dado que siguen aumentando las estadísticas de violencia en contra de las mujeres y las niñas a nivel mundial, nacional y estatal. Es lamentable y reprobable que cada día los casos de mujeres y niñas violentadas y asesinadas se incrementan, que lejos de erradicar la violencia la seguimos normalizando y tolerando como si fuera algo ordinario y parte del modus vivendi de la sociedad mexicana.

La ONU señala que 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo ha experimentado violencia física, psicológica o sexual, principalmente a manos de su pareja. Por lo menos un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.

Que la violencia tiene repercusiones en la salud de la mujer, tales como: traumatismos, depresión o trastornos de ansiedad, infecciones de transmisión sexual como el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), autolesiones o suicidios, embarazos no deseados y problemas relacionados con adicciones al tabaco, el alcohol u otras drogas.

Señala que la misma puede adoptar diversas formas, es decir, violencia de pareja, sexual, mutilación genital femenina, feminicidio y trata de personas.

Al respecto el documento titulado "Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación contra la Mujer, del 25 de noviembre de 2019, precisó que:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- Que el 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
- En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**



El Informe realizado por el Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de fecha 31 de diciembre del 2019 señaló que el porcentaje de delitos vinculados al bien jurídico afectado fue el siguiente:<sup>9</sup>

- Bien jurídico, el patrimonio: 50.48%
- Bien jurídico, la familia: 11.83%
- Femicidio: 0.05% (sólo de los que en su caso denunciaron y que se comprobó que fue este delito).
- Homicidio doloso: 1.46%
- Bien jurídico, la libertad y seguridad sexual: 2.54%

Asimismo, el citado informe señala que de los últimos 4 años el 2019 fue el más alto en cifras de feminicidios con un total de 976. Contabilizando para el Estado de Tamaulipas 13 casos, siendo los principales estados Veracruz, Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla, Jalisco, Sinaloa, Sonora entre otros. Con respecto a los primeros cien municipios con incidencia de feminicidios tenemos que Reynosa ocupa el lugar número 68 de la lista.

Una nota que publicó el periódico Milenio intitulada “Al alza violencia psicológica contra las mujeres en Tamaulipas” señaló que, el municipio de Matamoros encabezó la lista con por lo menos 95 casos, seguido de Ciudad Victoria con 77 y Reynosa con 45 casos respectivamente.<sup>10</sup>

Con respecto a la violencia física destacó que, la lista la encabezó Matamoros con 66 casos, seguido de Victoria con 26, Reynosa con 20 y el Mante con 18 casos.

Aunado a ello que, Matamoros también encabezó los casos de violencia sexual, seguido de Ciudad Victoria con 8 casos, 6 en San Fernando y 2 en el Mante y Reynosa.

En razón de esto, hablar del tema de procuración de justicia hoy en día significa garantizar la debida legalidad, igualdad y seguridad pública dentro de nuestra sociedad para toda la población en general, situación que no se ve reflejada con respecto a las mujeres y las niñas de nuestro país y particularmente de las mujeres tamaulipecas.

Pues sigue siendo precisamente uno de los principales obstáculos para alcanzarla dado que la misma se ha convertido en una constante y reiterada violación a sus derechos humanos. Aunado a ello cada día es más grave, extendida, arraigada y tolerada convirtiéndola en algo común y normal inclusive en la mayoría de los casos por las mismas mujeres y niñas que son víctimas de cualquier tipo de violencia o que en la mayoría de los casos terminan siendo asesinadas por su agresor o agresores.

<sup>9</sup> [https://drive.google.com/file/d/1R3URXMUBiFMa46moO4k2v\\_G95fR5LVfp/view](https://drive.google.com/file/d/1R3URXMUBiFMa46moO4k2v_G95fR5LVfp/view)

<sup>10</sup> <https://www.milenio.com/policia/a-la-alza-violencia-contra-las-mujeres-en-tamaulipas>

En tal sentido, tenemos que una de las medidas que puede adoptar el Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres es crear una Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito.

Lo anterior con el fin de atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como instituir la perspectiva de género en la procuración de justicia en Tamaulipas, tal como ya lo están haciendo estados como:

- Campeche, quien creó una Fiscalía Especializada de Delitos de Trata de Personas y Femicidios.
- Coahuila, que cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de Mujeres.
- Colima, tiene una Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas.
- Chipas, que cuenta con una Fiscalía de la Mujer y otra para atender la Trata de Personas.
- Estado de México, este no sólo cuenta con una Subprocuraduría para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género, sino que la misma cuenta con Direcciones en materia de feminicidio, mujeres desaparecidas, ausentes o extraviadas y trata de personas.
- Hidalgo, cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género.
- Nuevo León, también tiene Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer.
- Puebla, tiene Fiscalía Especializada de Atención de Delitos de Género.
- Quintana Roo, cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra La Mujer por Razones de Género.
- Veracruz, cuenta con una Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.
- Oaxaca, Estado en el cual se instó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
- Zacatecas, quien tiene una Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres por razones de Género.

Por ello la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas permitiría atender de forma multidisciplinaria la problemática tan evidente que existe de violencia contra las mujeres y las niñas en la Entidad.

Con esto daremos respuesta a las mujeres y niñas tamaulipecas que han demandado garantizar su derecho a vivir libres de violencia, así como que la procuración de justicia en el Estado sea pronta, expedita y desde la perspectiva de género, con el principal objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de ellas.

Esta Fiscalía funcionaría con autonomía, conforme a lo que mandate la Ley Orgánica para su operatividad y desempeño de sus funciones en la materia.

La creación de la misma sería un paso fundamental y necesario para lograr la igualdad y la institucionalización de la perspectiva de género en las instituciones de procuración de justicia, la cual podrá atender diversas áreas como Delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, feminicidio, desaparecidas, ausentes o extraviadas y trata de personas.

Entre sus funciones se encontrarían las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le confieran para tal efecto al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos cometidos contra las mujeres.
- II. Recibir, por cualquier medio autorizado las denuncias sobre los delitos cometidos en contra de mujeres e iniciar la investigación correspondiente;
- III. Investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como el análisis de su incidencia delictiva.
- IV. Implementar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la expedición de acuerdos, circulares, manuales e instructivos para el cumplimiento de las funciones de esa Fiscalía.
- VI. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público que correspondan.
- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la suscripción de Convenios o Acuerdos con los diversos Poderes que contribuyan a la procuración de justicia desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- VIII. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el buen desarrollo y desempeño de las funciones de la Fiscalía.
- IX. Presentar anualmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y
- X. Las demás que en su caso otorgue la persona titular de la Fiscalía General del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
LXIV LEGISLATURA**



Bajo esta tesis se puede concluir que, la creación de esta Fiscalía Especializada sentaría un precedente importante en cuanto a la procuración de justicia desde la perspectiva de género con la principal finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se vive en nuestro país y de forma particular en el Estado de Tamaulipas.

Como legisladoras y legisladores no podemos ser ajenos a esta problemática que sigue en aumento día con día, es necesario atenderla y luchar por que apliquen y ejecutan las acciones necesarias para que nuestras mujeres y niñas vivan libres de violencia y se sientan seguras.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que me permito someter a consideración de esta H. Soberanía la siguientes Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 33; se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 10, un Artículo 28 BIS y la fracción VIII al Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO I  
DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará cuando menos de las y los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

I.-VIII. ...



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
LXIV LEGISLATURA**



**IX. Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito;**

**X. Direcciones Generales:**

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;
- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y
- d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

**XI. Órgano Interno de Control; y**

**XII. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.**

...

...

**Artículo 28 BIS. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, tendrá las facultades siguientes:**

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le confieran para tal efecto al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos cometidos contra las mujeres;**
- II. Recibir, por cualquier medio autorizado las denuncias sobre los delitos cometidos en contra de mujeres e iniciar la investigación correspondiente;**
- III. Investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como el análisis de su incidencia delictiva;**
- IV. Implementar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.**
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la expedición de acuerdos, circulares, manuales e instructivos para el cumplimiento de las funciones de esa Fiscalía;**
- VI. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público que correspondan;**

- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la suscripción de Convenios o Acuerdos con los diversos Poderes que contribuyan a la procuración de justicia desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- VIII. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el buen desarrollo y desempeño de las funciones de la Fiscalía;
- IX. Presentar anualmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y
- X. Las demás que en su caso otorgue la persona titular de la Fiscalía General del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONSEJO DE FISCALES

Artículo 33. ...

...

El Consejo de Fiscales, se integrará por las personas titulares de:

I.-V. ...

- VI. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos;
- VII. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
- VIII. La Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito.

...



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**



**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

Victoria, Tamaulipas a los 18 días del mes de febrero del año 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**

**DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA**

**DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS**

**CUADRO COMPARATIVO**

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</b> <b>DE LA FISCALÍA GENERAL</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA</b> <b>FISCALÍA GENERAL</b></p>
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE SU ORGANIZACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE SU ORGANIZACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará cuando menos de las y los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:</p>	<p>Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará cuando menos de las y los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:</p>
<p>I. Fiscal General;</p>	<p>I.-VIII. ...</p>
<p>II. Vicefiscalía Ministerial;</p>	<p><b>IX. Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito;</b></p>
<p>III. Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad;</p>	<p><b>X. Direcciones Generales:</b></p>
<p>IV. Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos;</p>	<p>i) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;</p>
<p>V. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p>	<p>j) Dirección General de Administración;</p>
<p>VI. Fiscalía Especializada en Asuntos Internos;</p>	<p>k) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y</p>
<p>VII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p>	<p>l) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.</p>
<p>VIII. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de</p>	<p><b>XI. Órgano Interno de Control; y</b></p>
	<p><b>XII. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la</b></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**



<p>Personas;</p> <p>IX. Direcciones Generales:</p> <p>e) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;</p> <p>f) Dirección General de Administración;</p> <p>g) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y</p> <p>h) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.</p> <p>X. Órgano Interno de Control; y</p> <p>XI. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con órganos desconcentrados, que tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezcan la presente Ley, los instrumentos jurídicos de creación de dichos órganos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**



<p>La Fiscalía General contará para el desempeño de sus funciones cuando menos con los siguientes órganos desconcentrados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; y</li><li>b) Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión.</li></ul>	
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 28 BIS. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, tendrá las facultades siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le confieran para tal efecto al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos cometidos contra las mujeres;</b></li><li><b>II. Recibir, por cualquier medio autorizado las denuncias sobre los delitos cometidos en contra de mujeres e iniciar la investigación correspondiente;</b></li><li><b>III. Investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como el análisis de su incidencia delictiva;</b></li><li><b>IV. Implementar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</b></li><li><b>V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la expedición de acuerdos, circulares, manuales e instructivos para el</b></li></ul>

<p style="text-align: center;">(12/23)</p>	<p>cumplimiento de las funciones de esa Fiscalía;</p> <p>VI. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público que correspondan;</p> <p>VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la suscripción de Convenios o Acuerdos con los diversos Poderes que contribuyan a la procuración de justicia desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;</p> <p>VIII. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el buen desarrollo y desempeño de las funciones de la Fiscalía;</p> <p>IX. Presentar anualmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>X. Las demás que en su caso otorgue la persona titular de la Fiscalía General del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DEL CONSEJO DE FISCALES</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> La administración, vigilancia, disciplina y servicio de carrera de la Fiscalía General, estarán a cargo del Consejo de Fiscales, en los términos que establecen la Constitución del Estado y esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DEL CONSEJO DE FISCALES</b></p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Consejo de Fiscales, se integrará por las personas titulares de:</p>

<p>También será el responsable de aprobar el Plan de Persecución Penal.</p> <p>El Consejo de Fiscales velará, en todo momento, por la autonomía, independencia e imparcialidad de las y los servidores públicos de la Fiscalía General.</p> <p>El Consejo de Fiscales, se integrará por las personas titulares de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Fiscalía General, quien lo presidirá;</li> <li>II. La Vicefiscalía Ministerial;</li> <li>III. La Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad;</li> <li>IV. La Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos;</li> <li>V. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</li> <li>VI. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos; y</li> <li>VII. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</li> </ol> <p>La Secretaría Técnica del Consejo de Fiscales, estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, quien podrá participar únicamente con derecho a voz.</p>	<p>I.-V. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos;</li> <li>II. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y</li> <li>III. <b>La Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito.</b></li> </ol> <p>...</p>
--	--